

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

Calle 5 5-45 Centro

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 182564089001201800198 00
DEMANDANTE: ABIUT OLAYA CUTIVA
DEMANDADO: CRISHTIAN HARRISSON ORTIZ MALAGÓN

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446.3 del C.G.P., se procede a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la de liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la misma, advierte el Despacho que mediante Auto del 9 de diciembre de 2022 se aprobó la liquidación con corte al 9 de diciembre 2022 para la primera obligación y del 5 de septiembre de 2022 para la segunda; por lo tanto, la liquidación actualizada debe partir desde el 10 de diciembre de 2022 y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, tomando como base la última liquidación en firme (Art. 446.4 CGP). Además, en la liquidación allegada por el demandante no se aplicó en debida forma los títulos judiciales que han sido depositados.

Dentro de ese contexto, es necesario que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva mensual: **Tasa mensual Efectiva = $[(1+TEA)^{1/12}-1]$** ; operación que puede ser corroborada con el simulador disponible en la página Web de la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero¹.

En consecuencia, es procedente modificar la liquidación presentada por la parte actora de la siguiente manera:

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

LETRA No. 1	Capital:	\$ 2.000.000			INTERÉS CORRIENTE		\$ 105.203	
DESDE	HASTA	INT. CORRIENTE E.A.	INT. MORA E.A. (*1.5)	INT. MORA N.M.	DIAS	INT. MORA	TITULO JUDICIAL	CAPITAL + INT. MORA
10/12/2022	30/12/2022	27,64	41,46	2,93	21	\$ 41.020		\$ 385.498
1/01/2023	30/01/2023	28,84	43,26	3,04	30	\$ 60.800	\$ 358.534	\$ 87.764
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	30	\$ 63.200	\$ 322.021	-\$ 171.057
						INTERÉS CORRIENTE		\$ 105.203
						TOTAL		- \$ 65.854
						(Saldo a favor del demandante)		

LETRA No. 2	Capital:	\$ 2.000.000			INTERÉS CORRIENTE		\$ 208.171	
DESDE	HASTA	INT. CORRIENTE E.A.	INT. MORA E.A. (*1.5)	INT. MORA N.M.	DIAS	INT. MORA	TITULO JUDICIAL	CAPITAL + INT. MORA
6/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	2,55	24	\$ 40.800		\$ 4.509.495
1/10/2022	30/10/2022	24,61	36,92	2,65	30	\$ 53.000		\$ 4.562.495
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	2,76	30	\$ 55.200		\$ 4.617.695
1/12/2022	30/12/2022	27,64	41,46	2,93	30	\$ 58.600		\$ 4.676.295
1/01/2023	30/01/2023	28,84	43,26	3,04	30	\$ 60.800		\$ 4.737.095
1/02/2023	28/02/2023	30,18	45,27	3,16	30	\$ 63.200		\$ 4.800.295
1/03/2023	30/03/2023	30,84	46,26	3,04	30	\$ 60.800	\$ 347.910	\$ 4.513.185
1/04/2023	30/04/2023	31,39	47,09	3,26	30	\$ 65.200	\$ 331.651	\$ 4.246.734
1/05/2023	30/05/2023	30,27	45,41	3,16	30	\$ 63.200	\$ 347.910	\$ 3.962.024
1/06/2023	30/06/2023	29,76	44,64	3,12	30	\$ 62.400	\$ 347.910	\$ 3.676.514
1/07/2023	30/07/2023	29,36	44,04	3,09	30	\$ 61.800	\$ 550.372	\$ 3.187.942
1/08/2023	30/08/2023	28,75	43,13	3,03	30	\$ 60.600	\$ 430.878	\$ 2.817.664
1/09/2023	30/09/2023	28,03	42,05	2,97	30	\$ 59.400	\$ 449.310	\$ 2.427.754
1/10/2023	30/10/2023	26,53	39,80	2,83	30	\$ 56.600	\$ 449.310	\$ 2.035.044
1/11/2023	30/11/2023	25,52	38,28	2,74	30	\$ 54.800	\$ 449.310	\$ 1.640.534
							\$ 451.688	
1/12/2023	30/12/2023	25,04	37,56	2,69	30	\$ 53.800	\$ 408.446	\$ 834.200
1/01/2024	30/01/2024	23,32	34,98	2,53	30	\$ 50.600		\$ 884.800
1/02/2024	29/02/2024	23,31	34,97	2,53	30	\$ 50.600	\$ 392.638	\$ 542.762
1/03/2024	30/03/2024	22,20	33,30	2,42	30	\$ 48.400	\$ 421.310	\$ 169.852
1/04/2024	9/04/2024	20,06	30,09	2,22	9	\$ 13.320	\$ 504.910	-\$ 321.738
						INTERÉS CORRIENTE		\$ 208.171
						TOTAL		- \$ 113.567
						(Saldo a favor del demandante)		

Habiéndose condenado en costas al demandado, las cuales fueron tasadas mediante Auto del 10 de abril de 2024 en la suma de \$179.000.00; tal valor debe tenerse en cuenta en la liquidación; operación aritmética de la cual resulta que, a la fecha, la deuda se encuentra totalmente cancelada sin saldos a favor del demandado que ameriten la devolución de dineros:

RESUMEN LIQUIDACIÓN TOTAL CRÉDITO		
LETRA Nº 1	-\$ 65.854	Saldo a favor del demandante
LETRA Nº 2	-\$ 113.567	Saldo a favor del demandante
CONDENA EN COSTAS	\$ 179.421	A cargo del demandante
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$ - 421	

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el art. 461 del CGP, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión de este proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del CGP, ejecutoriada la presente liquidación se dispone **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales consignados a nombre de la demandante.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con corte hasta el 9 de abril de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN TOTAL CRÉDITO		
LETRA Nº 1	-\$ 65.854	Saldo a favor del demandado
LETRA Nº 2	-\$ 113.567	Saldo a favor del demandado
CONDENA EN COSTAS	\$ 179.421	A cargo del demandado
TOTAL	\$ - 421	

Segundo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del CGP, ejecutoriada la presente liquidación se dispone **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales consignados a nombre de la demandante con ocasión de este proceso.

Tercero. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. De

existir, deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

Quinto: ORDENAR el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación se encuentra cancelada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

Sexto: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA

Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2f7933e779b3812386daf8130328d3af157b9d75ee1e1894079c25d7e6fc00**

Documento generado en 22/04/2024 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>